

Asesoría General de Gobierno

**Decreto S. N° 1139
APRUEBASE EL REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY N° 5262 -
PROGRAMA DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y RECUPERACIÓN DE
LAS PERSONAS EN CRISIS CON RIESGO DE SUICIDIO Y DE SU FAMILIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Septiembre de 2010.

VISTO: El Expediente C343842008 mediante el cual se gestiona la Reglamentación de la Ley N° 5262, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley crea en el ámbito del Ministerio de Salud el «Programa de Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas en Crisis con Riesgo de Suicidio y de su Familia».

Que los objetivos y actividades del Programa es la promoción de la investigación científica y clínica del suicidio, desde una participación interdisciplinaria, permitiendo que el tratamiento de esta patología, considerada «prevalente», se efectúe desde los distintos sectores de la salud, la educación, la religión y demás entidades.

Que el espíritu de la Ley es la prevención, instando a la capacitación y adiestramiento de profesionales de la salud en el diagnóstico precoz, contención y ayuda al suicida y su entorno familiar, como así también en la realización de campañas de comunicación y difusión dedicada a la prevención del suicidio y la promoción al acceso a servicios terapéuticos permitiendo que toda persona en riesgo reciba la atención necesaria para su recuperación. Que dentro de las políticas públicas, el Estado Provincial planifica y ejecuta acciones para el resguardo integral de la salud de la población; prueba de ello, es la elaboración de las norma para cumplir con tal propósito. Que el Artículo 7° de la Ley N° 5262 dispone que el Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas reglamentarias de la misma. Que Asesoría Legal de Gabinete del Ministerio de Salud, mediante Dictamen A.L.G. N° 50/09 expresa, luego de analizar el contenido de la Reglamentación en cuestión, que la misma dispone los mecanismos y procedimiento en dos pilares básicos que se requieren para la atención de esta patología, el fortalecimiento de las acciones preventivas y la excelencia y calidad en la asistencia que se requiere. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen AGG N° 669 de fecha 23OCT2009. Que el presente acto se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. Apruébase el Reglamento Parcial de la Ley N° 5262, que crea el «Programa de Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas en Crisis con Riesgo de Suicidio y de su Familia», el que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°. El Ministerio de Salud será el Organismo de interpretación y de aplicación de las normas que se establecen en el presente instrumento legal y podrá por sí según corresponda, dictar las Disposiciones Complementarias que juzgue necesario adoptar, para garantizar la plena aplicación de la Ley y de la Reglamentación que se aprueba por este Decreto.

ARTICULO 3°. Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente instrumento legal.

ARTICULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial Archívese

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 19:56:10

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa